



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, Siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00272-00

Demandante: Adelaida Margoth Benítez Fernández

Demandado: Nueva EPS

Medio de Control: Tutela

Asunto: Auto que acepta el impedimento.

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante proveído de 23 de agosto de 2018, la Dra. Silvia Rosa Escudero Barbosa, en su calidad de Juez Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, manifestó su impedimento para avocar el asunto de la referencia, alegando el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso¹, toda vez que siendo magistrada del Tribunal Administrativo de Sucre, actuó como ponente del fallo emitido por la sala de decisión tercera dentro de la acción de tutela que corresponde al proceso de la referencia.

En atención a lo anterior, para el Despacho, se acredita el impedimento manifestado por la Dra. Silvia Rosa Escudero Barbosa, por lo tanto, en aras de garantizar la imparcialidad y objetividad del proceso de la referencia, se aceptará su impedimento.

En ese orden, y siendo competencia de este Juzgado, se procederá a dar archivo al expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1º.- ACEPTAR el impedimento manifestado por la Dra. **SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOSA**, de conformidad con lo expuesto.

2º.- Archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ